

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 110/1960, de 28 de enero, sobre reforma de la composición del Consejo Postal y sobre emisión de signos de franqueo para las Plazas y Provincias españolas en Africa.

El Decreto de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, creó el Consejo Postal como Organismo que, en función asesora, reúne los representantes de los servicios y entidades interesados en aquellos aspectos del correo que requieren una gestión coordinadora y en función ejecutiva y de gestión, en cuanto a la filatelia se refiere, cuya actividad queda encuadrada en la Comisión cuarta del mismo, denominada de Emisión de Signos de franqueo y filatelia, reglamentada por Orden de 8 de agosto de 1955, y que comprende la dirección y ejecución de la política filatélica del Estado.

Dadas sus especiales características, la emisión de signos de franqueo de utilización en los territorios de Africa quedó a cargo de la entonces Dirección General de Marruecos y Colonias.

Habiéndose variado el régimen jurídico de las plazas y provincias españolas en Africa y su propia organización administrativa, parece conveniente, siguiendo el espíritu de dicha modificación, ampliar las facultades del Consejo Postal, impartiendo para la emisión de signos de franqueo para aquellas plazas y provincias el mismo régimen que para los de territorio peninsular.

Por todo ello, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», la emisión de signos de franqueo para las plazas y provincias españolas en Africa seguirá los mismos trámites que las de los que se emiten para ser utilizados dentro del territorio peninsular, permaneciendo la aplicación presupuestaria de los productos en la misma forma que en la actualidad.

Artículo segundo.—El Director general de Plazas y Provincias Africanas, o la persona que por el mismo se proponga al Presidente del Consejo Postal, pasará a formar parte como Consejero, con especial adscripción a la Comisión cuarta, del Consejo citado.

Así dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno,

LUIS CARRERO BLANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de enero de 1960 por la que se aprueba el Reglamento por el que ha de regirse el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con la autorización otorgada por el artículo cuarto del Decreto de 28 de junio de 1957, y en uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse el Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

REGLAMENTO DEL PATRONATO DE REHABILITACION Y RECUPERACION DE INVALIDOS

Constitución y fines

Artículo 1.º El Patronato de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos es una Institución de plena personalidad jurídica, con capacidad patrimonial para realizar sus fines.

Art. 2.º Son fines del Patronato: Los específicamente señalados en el artículo 3.º del Decreto de 28 de junio de 1957.

Art. 3.º Para el cumplimiento de sus fines, el Patronato contará con los recursos siguientes:

- a) Las cantidades que se consignen en los Presupuestos del Estado.
- b) Las subvenciones que puedan concederse.
- c) Los donativos de todas clases aportados por Entidades, particulares y las herencias y legados.
- d) Cualquier clase de ingresos no comprendidos en los apartados anteriores.

Régimen de gobierno

Art. 4.º Los Organos del Patronato estarán constituidos por el Pleno, la Comisión Permanente y las Comisiones Provinciales. El Pleno estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, que podrá delegar en el Subsecretario del Departamento.

Vicepresidente: El Director general de Sanidad.

Vocales: El Secretario general de la Dirección General de Sanidad.

Un representante de la Dirección General de Organismos Internacionales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Dos representantes del Ministerio de Trabajo.

Un representante de la Dirección General de Enseñanza Laboral.

Un representante del Instituto de Reeducación de Inválidos.

Un representante del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Un representante de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.

Un representante del Instituto Nacional de Previsión.

Un representante de la Sociedad Española de Cirugía, Ortopedia y Traumatología.

Un representante de las Ordenes Religiosas que se dedican a la asistencia de los inválidos.

Un representante de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Un representante sindical de la Asociación Nacional de Inválidos Civiles.

Un Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid, propuesto por el Ministro de Educación Nacional.

El Secretario general del Patronato Nacional Antituberculoso.

El Jefe de la Sección de Rehabilitación y Recuperación de Inválidos de la Dirección General de Sanidad.

Cuatro Vocales designados libremente por el Ministro de la Gobernación, entre personas destacadas por sus estudios, experiencia y actividades en la materia.

Secretario general: Un Médico perteneciente al Cuerpo de Sanidad Nacional.

El Pleno del Patronato deberá reunirse, al menos, dos veces al año.

Art. 5.º Para el estudio de sus complejos fines se organizarán dentro del Pleno del Patronato las siguientes Secciones:

a) Rehabilitación y Recuperación de Inválidos del aparato locomotor. Ortopedia.

b) Rehabilitación y Recuperación de Inválidos de los sistemas circulatorio, respiratorio y de los órganos de los sentidos.

c) Infancia físicamente disminuida.

d) Enseñanza: Reeducación, adaptación y orientación profesional del inválido.

e) Cuestiones sociales: Colocación laboral, recuperación económica.

f) Hospitalización de grandes inválidos.

g) Relaciones con Organismos internacionales.

El Pleno designará los Vocales que deben constituir cada Comisión, en las que actuará de Secretario el Secretario general. Estas Comisiones deben reunirse al menos cada trimestre.

Art. 6.º La Comisión Permanente estará constituida de esta forma:

Presidente: El Director general de Sanidad.